

porque la renta es elevada al cuadrado en el denominador de la fórmula que aparentemente ha sido utilizada, con lo que queda clarísimo que los criterios no han sido objetivamente seleccionados, ni tampoco utilizados con objetividad. Se trata, pues, de una pura y simple negociación de tipo político que podría haber dado el resultado que ha dado o cualquier otro. Y como en esa negociación política entre los grandes partidos no se nos ha permitido participar, es natural que nos sintamos lesionados.

Así podríamos seguir repasando aspectos técnicos de la cuestión que corroborarían que el documento de los expertos es un documento político para el que no hacen falta expertos y con el que la Generalitat de Catalunya no puede estar de acuerdo. Hacer reparto de rentas desde los tributos es usual. Hacerlo desde el gasto es insólito. Si lo manda la Constitución, que se haga. Pero entonces, que se haga bien.

De todas formas, es cierto que el Fondo es únicamente una parte del problema de las inversiones en España, así como es sólo una parte y pequeña de las distintas maneras como puede producirse la solidaridad entre los pueblos de España. Considerar el Fondo aisladamente no puede merecer nuestra aprobación ni la de nadie que actúe con cierto rigor. Para encuadrarlo en un marco más amplio, nos falta información.

Por último, no podemos dejar de señalar que no se nos ha facilitado la información indispensable sobre la fórmula y los métodos de cálculo empleados por el equipo de expertos del Gobierno, lo que nos hubiera permitido trabajar con seguridad y eficacia en el momento del análisis de la propuesta presentada.

Por todo ello no podemos estar de acuerdo con el documento de referencia ni con las conclusiones del Grupo de Trabajo designado por el Pleno al efecto."

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de octubre de 1981.—El Presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, Jaime García Añoveros, Ministro de Hacienda.

JUNTA DE ANDALUCÍA

PRESIDENCIA

Decreto 60/1981, de 9 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

El Decreto 698/1979, de 13 de febrero, transfiere a la Junta de Andalucía las competencias de la Administración del Estado en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, asumiendo, en consecuencia, según establece la Disposición Transitoria 4.ª del citado Decreto, la obligación de organizar los servicios precisos y distribuir las competencias entre los órganos correspondientes, con el criterio esencial de atribuir a la Junta de Andalucía las competencias que impliquen ejercicio de autoridad y aquellas que sean menester para el establecimiento de un criterio regional homogéneo.

En virtud de ello, habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto 41/1979, de 17 de diciembre, "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 8, de 18 de diciembre de 1979, por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias en ma-

teria de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a propuesta del Consejero de Interior, y previa aprobación del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía,

DISPONGO:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Las competencias transferidas por el Real Decreto 698/79, en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas serán ejercidas por el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, Consejería de Interior y demás Entidades y Organismos en el ámbito de su Delegación.

TITULO I. COMPETENCIAS

Artículo 2.º Consejo Permanente.—Como órgano supremo del gobierno y administración de Andalucía, asume la alta dirección, planificación y coordinación de la intervención administrativa sobre las actividades sujetas al Decreto de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones concordantes.

Corresponden al Consejo Permanente las siguientes funciones

a) La redacción y la aprobación de ordenanzas varias y concretamente de la que supla la falta de determinación del emplazamiento idóneo, en los supuestos señalados en el artículo 4.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

b) La adopción de acuerdos respecto a actividades sujetas, que afecten a dos o más provincias o a los intereses generales de Andalucía.

En el ejercicio de estas funciones, recabará informe de las Consejerías relacionadas con la materia de que se trata por razón de su competencia.

Artículo 3.º *Consejero de Interior.*

I. Competencias: El Consejero de Interior tendrá competencias en materia de resolución, dirección y fiscalización de las actividades sujetas.

II. Funciones: Corresponden al Consejero de Interior las siguientes funciones:

a) Dirección y vigilancia del cumplimiento del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones concordantes.

b) Conocimiento de las licencias municipales de instalación, apertura y funcionamiento.

c) Imposición de sanciones.

d) Conocimiento y resolución de los recursos de alzada contra sanciones de los Alcaldes, así como de los recursos a que se refiere el artículo 33.3 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y demás facultades conferidas anteriormente a los Gobernadores, por la Legislación vigente en la materia.

Artículo 4.º *Comisiones provinciales de calificación de actividades.*

a) *Composición.*—Dependientes de la Consejería de Interior, se crean las Comisiones de Calificación de Actividades, que tendrán la siguiente composición:

1.º Presidente: Consejero o Viceconsejero.

2.º Vicepresidente: Secretario General Técnico o Técnico en quien delegue el primero.

3.º Vocales:

a) Un Técnico de Administración General, designado por el Consejero de Interior a propuesta de la Diputación.

b) Un técnico designado por el Consejero de Interior a propuesta de la Consejería de Política Territorial.

c) Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario designados por el Consejero de Interior, a propuesta de la Consejería de Sanidad.

d) Un Técnico Industrial, designado por el Consejero de Interior a propuesta del Consejero de Industria.

e) Un representante de la Consejería de Agricultura, designado por el Consejero de Interior a propuesta del Consejero de Agricultura.

f) Un representante del Instituto de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

g) Un Técnico de la Consejería de Turismo.

h) Un Técnico de la Consejería de Medio Ambiente.

Los Técnicos antes mencionados serán designados por el Consejero de Interior, a propuesta del Organismo a que pertenezcan.

4.º Secretario: Funcionario designado por el Consejero.

b) *Competencias.*—Incumbe a las Comisiones Provinciales:

1.—Las competencias que el Reglamento de 30 de noviembre de 1961 atribuye a la Administración del Estado, en orden a la calificación y emisión de informes.

2.—Informar las Ordenanzas Municipales reguladoras de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

3.—Proponer las medidas correctoras, que en cada caso se estimen convenientes.

4.—Elaboración de circulares y normas interpretativas en orden a la más correcta aplicación de las disposiciones vigentes, en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como lograr la mayor agilización posible, en la tramitación de expedientes.

5.—Determinación de zonas de emplazamiento de actividades sujetas a este Reglamento en defecto de figura de planeamiento u Ordenanza municipal que lo prevea.

c) *Funcionamiento.*—La Comisión se reunirá para despachar todos los expedientes pendientes, celebrándose sesión una vez al mes como mínimo.

Independientemente de ello, se podrán recabar de los Organismos competentes cuantos informes se consideren convenientes, en relación con cualquier tipo de actividad que se pretenda implantar.

TITULO II

Artículo 5.º *Régimen Jurídico. Recursos y responsabilidad.*—Se estará a lo dispuesto en el Decreto 689/79, de 13 de febrero, y en el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía.

En todo caso serán aplicables en lo procedente las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la Junta de Andalucía.

Segunda.—Se autoriza al Consejero de Interior para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Sevilla, 9 de noviembre de 1981.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Decreto 59/1981, de 29 de octubre, por el que se nombran los representantes de la Junta de Andalucía en el Comité Técnico del Plan Nacional de Electrificación Rural y en los grupos provinciales de trabajo a que se refiere el Real Decreto 1.091/1981, de 24 de abril.

El Real Decreto 1.091/1981, de 24 de abril, prevé, en su artículo 2, apartado 7.6, que la Junta de Andalucía estará representada en el Comité Técnico del Plan Nacional de Electrificación Rural y en los grupos provinciales de trabajo a que se refiere el Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre.

El Decreto 46/1981, de 3 de agosto, de la Junta de Andalucía, atribuye, en su artículo 2, apartado K, el nombramiento de los representantes de la Junta de Andalucía en el Comité Técnico del Plan Nacional de Electrificación Rural y en los grupos provinciales de trabajo, al Consejo Permanente a propuesta del Consejero de Industria y Energía.

En su virtud y en uso de las facultades concedidas por el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, previa deliberación del Consejo Permanente, a propuesta del Consejero de Industria y Energía,

DISPONGO:

Artículo primero.—El representante de la Junta de Andalucía en el Comité Técnico del Plan Nacional de Electrificación Rural, previsto en el Real Decreto 1.091/1981, de 24 de abril, en su artículo 2, apartado siete.seis, será don José Luis Méndez Fernández, Secretario General Técnico, de la Consejería de Industria y Energía.

Artículo segundo.—Los representantes de la Junta de Andalucía en los grupos provinciales de trabajo a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1972, previstos en el Real Decreto 1.091/1981, de 24 de abril, en su artículo 2, apartado siete.seis, serán los siguientes:

Don Luis Menéndez Barthe, Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Almería.

Don Joaquín Galindo Barberá, Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cádiz.

Don Diego Sayago Ramírez, Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Huelva.

Don Eduardo Torres Vegas, Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla.

Don Julián Moreno Clemente, Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga.

Don Antonio Molina Rivas, Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén.

Don Alfonso Rodríguez Boti, Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Córdoba.

Don Rufino de la Rosa Rojas, Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada.

Artículo tercero.—Se autoriza al Consejero de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 21 de octubre de 1981.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

TOMAS GARCIA GARCIA
Consejero de Industria y Energía

Orden de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 21 de octubre de 1981, por la que se hace público el cese como Consejero, representante de la Excelentísima Diputación Provincial de Granada, en el Consejo Permanente, de don Gerardo Esteva de la Torre.

Por la Excm. Diputación Provincial de Granada se ha procedido a notificar a esta Presidencia el acuerdo adoptado por dicha Corporación, de fecha 25 de septiembre de 1981, de cesar como representante de la misma en el Consejo Permanente a don Gerardo Esteva de la Torre, con efecto de 21 de octubre de 1981.

En consecuencia, visto lo establecido por el artículo 5.º-2 del Real Decreto-Ley 11/1978, de 27 de abril, y el 34,1-C del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía,

ORDENO:

Hágase público en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" el cese como Consejero, representante de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en el Consejo Permanente, de don Gerardo Esteva de la Torre.

Sevilla, 21 de octubre de 1981.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Orden de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 21 de octubre de 1981, por la que se hace pública la designación como Consejero, representante de la Excelentísima Diputación Provincial de Granada, en el Consejo Permanente, de don José Sánchez Faba.

Por la Excm. Diputación Provincial de Granada se ha procedido a notificar a esta Presidencia el acuerdo adoptado por dicha Corporación, de fecha 25 de septiembre de 1981, de nombrar como representante de la misma en el Consejo Permanente a don José Sánchez Faba, con efecto de 21 de octubre de 1981.

En consecuencia, visto lo establecido por el artículo 5.º-2 del Real Decreto-Ley 11/1978, de 27 de abril, y el 35,1-C del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía,

ORDENO:

Hágase pública en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" la designación como Consejero, representante de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en el Consejo Permanente, de don José Sánchez Faba, efectuada por dicha Corporación Provincial.

Sevilla, 21 de octubre de 1981.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Acuerdos suscritos entre la Junta de Andalucía y los Ilustres Colegios de Notarios y Registradores de la Propiedad, sobre "Normas de actuación Urbanística".

En la ciudad de Sevilla, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

SE REUNEN:

El Excmo. Sr. D. Rafael Escuredo Rodríguez, Presidente de la Junta de Andalucía, y el Ilmo. Sr. D. Jaime Montaner Roselló, Consejero de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía de veintiuno de octubre próximo pasado.

Y los Ilmos. Sres.:

Don Rafael Leña Fernández, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla.

Don Juan Antonio Martínez Cabello, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Granada.

Don Manuel Rodríguez-Sañudo Gutiérrez, Delegado Territorial del Ilustrísimo Colegio de Registradores de la Propiedad en Sevilla, y

Don Pedro Sánchez Marín, Delegado Territorial del Ilustrísimo Colegio de Registradores de la Propiedad en Málaga.

Ambas partes manifiestan su voluntad de suscribir las siguientes